

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda por segunda vez, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL HECHO
Demandante	YENI PATRICIA ALZATE VALENCIA
Demandado	HEREDEROS JHON MARIO HOLGUÍN ORTIZ
Radicado	05 001 31 10 001 2023-00569 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	No.1164
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda para iniciar el trámite de proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta por la señora YENI PATRICIA ÁLZATE VALENCIA en contra de HEREDEROS DE JHON MARIO HOLGUÍN ORTIZ.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 28 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda por segunda vez y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma de cara al memorial de cumplimiento de requisitos de la primera inadmisión.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, la apoderada de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e677bdf68a364abc47811bd308797feb22a02ad0ba0160726af71c017404c**

Documento generado en 11/12/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>